

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1424/2014	Humberto García Hernández	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 05/09/2014
<b>ENTE OBLIGADO:</b> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SÉNTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



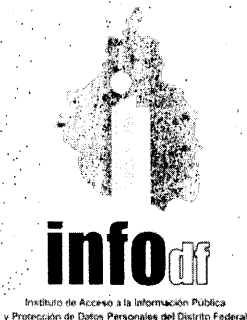
RECURRENTE: HUMBERTO GARCÍA  
HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1424/2014

FOLIO: 0113000164314

Ciudad de México, Distrito Federal, a **cinco de septiembre de dos mil catorce.**-  
**VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veintiuno de agosto de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente: *1.- Señale con claridad los agravios que le causa la respuesta impugnada, en materia de acceso a la información, en la inteligencia de que deberá guardar relación entre su solicitud y la respuesta que por esta vía pretende impugnar; 2.- Remita copia simple de la respuesta a su solicitud, así como de la constancia de notificación de la misma.*- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veintiuno de agosto de dos mil catorce**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de



RECURRENTE: HUMBERTO GARCÍA  
HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1424/2014

FOLIO: 0113000164314

inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LGSCR/LGMG/EFT